

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003349

VALPARAÍSO, 06 SET. 2024

VISTOS:

El DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N°473, de 26.10.2021, del Ministerio de Hacienda, que actualizó el Arancel Aduanero Nacional a partir del 01.01.2022; y las Resoluciones N°1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas –que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones– y N°223, de 2022, del mismo origen, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras.

Que, en virtud del artículo 76 de la citada norma legal, toda declaración deberá ser confeccionada de acuerdo con los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero.

Que, el artículo 77 de la Ordenanza del ramo dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, en conformidad al artículo 78 del mismo cuerpo normativo, será responsabilidad de los despachadores de aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo 77, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.

Que, la norma antes citada también dispone en su inciso final la obligación de conservación de la documentación por parte del despachador por un plazo de cinco años, la que deberá estar a disposición de este Servicio.

Que, en un sentido más amplio, la referida Ordenanza, señala en su artículo 7°, la obligación de los interesados de conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o electrónico,



según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última cuota.

Que, con ocasión de la modificación del Arancel Aduanero Nacional, a través del Decreto N°473, de 2021, del Ministerio de Hacienda, resulta necesario actualizar aquellas disposiciones del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, donde se mencionan los códigos arancelarios de productos mineros y no mineros.

Que, a propósito de la presentación de las mercancías al Servicio, el numeral 2.1.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, indica los códigos arancelarios de las mercancías que tienen la obligación de comunicar a este Servicio el aviso de embarque.

Que, siendo el aviso de embarque una herramienta útil para la planificación interna de las fiscalizaciones efectuadas por las Aduanas se estima necesario ampliar su utilización a otras mercancías, como, por ejemplo, aquellas de alto valor, a fin de mejorar la fiscalización basada en riesgos.

“Que, conforme al artículo 53 de la Ordenanza de Aduana, las mercancías que vayan a ser embarcadas, serán presentadas a la Aduana y quedarán bajo su potestad, entendiéndose presentadas por la aceptación por parte de la Aduana del correspondiente documento de salida. En este sentido, el aviso de embarque – cuya copia es documento de base de la carpeta de la declaración de exportación– forma parte de la presentación de las mercancías y es requisito para que este Servicio autorice su ingreso a zona primaria, lo que deviene en el cambio de estado del DUS, de aceptado a trámite (AT) a autorizado a salir (AS). Por tanto, la falta del aviso de embarque o la falta de aviso en los plazos establecidos, impedirá que el Servicio autorice la salida de las mercancías, debiendo tramitarse su retiro de zona primaria. Se formulará denuncia de contrabando, si se detecta que las mercancías fueron embarcadas sin la autorización a salir.”

Que, para un adecuado control de las exportaciones de las mercancías, también se estima necesario incorporar nuevos documentos de base que permitan, tanto a los exportadores efectuar declaraciones ante Aduana, como a este Servicio constatar lo declarado, en particular, respecto de determinadas mercancías de interés, permitiendo así establecer mejoras en los procesos de fiscalización.

Que, para lo anterior, resulta necesario que la información contenida en las declaraciones juradas sea consistente con lo informado en el aviso de embarque y con la información consignada en el primer mensaje del documento de exportación.

Que, en consecuencia, resulta procedente ajustar los procedimientos de control de las exportaciones de metales preciosos, actualizando las instrucciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de este Servicio, que aprobó la actualización del Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 21.03.2024 y 28.03.2024, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas,



comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva, sin embargo, no se recibieron comentarios;

Que, la modificación que se incorpora por este acto administrativo se encuentra en sintonía con los Objetivos Estratégicos números 1 y 3 de la Planificación Estratégica 2023-2026 del Servicio Nacional de Aduanas, relativos a "Potenciar la estrategia de fiscalización, sustentada en la gestión de riesgos y el uso de inteligencia, aplicando eficazmente las tecnologías y herramientas de apoyo"; y, "Contribuir a la disminución del crimen organizado a través de la incorporación de sistemas de inteligencia", respectivamente; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón:

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE, el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras como a continuación se indica:

1. REEMPLÁZASE, el cuarto párrafo del numeral 2.1.1, por el que a continuación se indica:

"Los embarques de exportaciones de productos mineros en general, de minería metálica y no metálica, y de los productos no mineros clasificados en las posiciones arancelarias:

- 7106.1000 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
- Polvo
- 7106.9111 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
- Las demás:
-- En bruto:
--- Sin alear:
---- Lingotes de plata, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza
- 7106.9119 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
- Las demás:
-- En bruto:
--- Sin alear:
---- Las demás
- 7106.9120 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo



- Las demás:
 - En bruto:
 - Aleada
- 7106.9200 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
 - Las demás:
 - Semilabrada
- 7108.1100 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Polvo
- 7108.1220 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Las demás formas en bruto:
 - No minero
- 7108.1320 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - '-- Las demás formas semilabradas:
 - No minero
- 7108.2000 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso monetario
- 7110.1100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - En bruto o en polvo
- 7110.1900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - Los demás
- 7110.2100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.2900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - Los demás
- 7110.3100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.3900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - Los demás



- 7110.4100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.4900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - Los demás
- 7112.3000 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
- 7112.9100 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.9200 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.9900 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - Los demás
- 7113.1100 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)



- 7113.1900 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7113.2000 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 7114.1900 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7118.1000 Monedas.
 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro
- 7118.9000 Monedas.
 - Las demás

deberán ser comunicados a la Aduana de Salida, para los efectos que ésta estime pertinente, en la forma y plazo que a continuación se indica:"

2. REEMPLÁZASE, el tercer párrafo del numeral 2.1.1 letra e), por el siguiente:

"En el caso de productos no mineros clasificados en las posiciones arancelarias que a continuación se indica, cuyo embarque se realice con el pasajero, se deberá presentar la mercancía a la Aduana con al menos 6 horas de antelación al embarque:

- 7106.1000 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Polvo
- 7106.9111 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Sin alear:
 - Lingotes de plata, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza



- 7106.9119 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Sin alear:
 - Las demás
- 7106.9120 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Aleada
- 7106.9200 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
 - Las demás:
 - Semilabrada
- 7108.1100 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Polvo
- 7108.1220 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Las demás formas en bruto:
 - No minero
- 7108.1320 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - '-- Las demás formas semilabradas:
 - No minero
- 7108.2000 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso monetario
- 7110.1100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - En bruto o en polvo
- 7110.1900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - Los demás
- 7110.2100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.2900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - Los demás



- 7110.3100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.3900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - Los demás
- 7110.4100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.4900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - Los demás
- 7112.3000 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
- 7112.9100 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.9200 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.9900 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - Los demás



- 7113.1100 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.1900 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7113.2000 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 7114.1900 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso.
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7118.1000 Monedas.
 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro
- 7118.9000 Monedas.
 - Las demás

3. INCORPÓRASE, a continuación del último párrafo de la letra e) del numeral 2.1.1, lo siguiente:

"Junto con el aviso de embarque, el agente de aduana deberá adjuntar y enviar a los correos electrónicos indicados en el listado de la letra b), las copias de las facturas de compra y/o boletas de compra, u otros documentos que acrediten su legal origen, para el caso de las mercancías clasificadas en los siguientes códigos arancelarios:

- 7106.1000 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Polvo



- 7106.9111 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Sin alear:
 - Lingotes de plata, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza
- 7106.9119 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Sin alear:
 - Las demás
- 7106.9120 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo
 - Las demás:
 - En bruto:
 - Aleada
- 7106.9200 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
 - Las demás:
 - Semilabrada
- 7108.1100 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Polvo
- 7108.1220 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - Las demás formas en bruto:
 - No minero
- 7108.1320 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso no monetario:
 - '-- Las demás formas semilabradas:
 - No minero
- 7108.2000 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Para uso monetario
- 7110.1100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - En bruto o en polvo
- 7110.1900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Platino:
 - Los demás



- 7110.2100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.2900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Paladio:
 - Los demás
- 7110.3100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.3900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Rodio:
 - Los demás
- 7110.4100 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - En bruto o en polvo
- 7110.4900 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
 - Iridio, osmio y rutenio:
 - Los demás
- 7112.3000 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
- 7112.9100 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.9200 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso



- 7112.9900 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
 - Los demás:
 - Los demás

- 7113.1100 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)

- 7113.1900 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)

- 7113.2000 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común

- 7114.1900 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso.
 - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
 - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)

- 7118.1000 Monedas.
 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro

- 7118.9000 Monedas.
 - Las demás

4. REEMPLÁZASE, el primer párrafo de la letra j) del numeral 3.10 por el siguiente:

"Para la exportación de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias: 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200, se deberá adjuntar una Declaración Jurada Simple suscrita por el exportador, acompañada de copia de --ambas caras-- de su cédula de identidad, en la que se indique la mercancía a exportar en el respectivo DUS, la procedencia y adquisición de las mercancías para



las que se solicita la exportación. Si las mercancías a exportar se clasifican en los códigos arancelarios 7108.1220 y 7108.1320, será obligatorio que la referida Declaración Jurada indique además la siguiente información:"

5. INCORPÓRASE, al final del último párrafo de la letra j) del numeral 3.10, lo siguiente:

"Tratándose de mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 7118.1000 (monedas sin curso legal excepto las de oro) y 7118.9000 (monedas con curso legal) se deberá adjuntar una Declaración Jurada Simple suscrita por el exportador, acompañada de copia –de ambas caras– de su cédula de identidad, en la que se indique la siguiente información:

- Nombre Exportador:
- Nombre Consignatario:
- País de acuñación de moneda:
- País de destino:
- Cantidad de monedas:
- Peso neto de monedas:
- Ley de oro, plata, cobre (u otro elemento o metal precioso):
- Descripción de la mercancía (relieve, sello, características físicas, etc.):
- Valor equivalente a \$USD:
- Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
- Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
- Con curso legal del país de acuñación o sin curso legal del país de acuñación:
- En los casos en que se declare que las monedas son de curso legal, se deberán referenciar los antecedentes que den cuenta de su origen.
- Registros de compra a empresas asociadas al rubro: facturas, boletas o registros de compra u otros antecedentes que fehacientemente acrediten el registro de adquisición.
- Registros de compra a particulares: Se debe señalar el número de registro, folio y fecha del documento que se tenga a disposición, y cuando proceda, facturas, boletas o registros de compra.
- Tratándose de monedas sin curso legal, y sólo en caso de fundición, deberá:
 - Detallar los números de factura o registros contables asociados, que avalen la compra de las materias primas utilizadas para la fundición de la mercancía a exportar.
 - Señalar la dirección del (los) lugar(es) en que se llevó a cabo la fundición.
 - Indicar la fecha en que se produjo dicho proceso.
 - Señalar el nombre de la empresa que realizó el proceso, en caso de corresponder a un tercero.
 - Señalar en forma detallada los antecedentes técnicos del procesamiento (procesos unitarios."

Tratándose de las declaraciones juradas antes referidas, además deberá adjuntar a la carpeta de despacho la documentación que se indica en la siguiente **letra n)**.



6. INCORPÓRASE, a continuación del **último párrafo de la letra k) del numeral 3.10**, lo siguiente:

"La falta del aviso de embarque o la falta de aviso en los plazos establecidos, impedirá que el Servicio autorice la salida de las mercancías, debiendo tramitarse su retiro de zona primaria. Se formulará denuncia de contrabando, en caso de detectar que las mercancías fueron embarcadas sin la autorización a salir."

7. INCORPÓRASE, a continuación de la letra m) del **numeral 3.10**, la siguiente **letra n)**:

"**n)** Tratándose de las declaraciones juradas que se indican en la letra j) de este numeral, se deberá adjuntar a la carpeta de despacho la siguiente documentación en los casos que a continuación se indican:

- En caso de exportación de mercancías clasificadas en las partidas arancelarias: 71.06, 71.08, 71.10, 71.12 y 71.13, exceptuando las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200, deberá adjuntar copia de –ambas caras– de la cédula de identidad del exportador y copia simple de los documentos que den cuenta de la procedencia y adquisición de las mercancías para las que se solicita la exportación, aportando la documentación tributaria de respaldo de la compra, cuando corresponda.
- En caso de exportación de mercancías que se clasifican en los códigos arancelarios 7108.1220 y 7108.1320, y 7118.1000 y 7118.9000, deberá adjuntar en copia simple:
 - De ambas caras de la cédula de identidad del exportador
 - Si las mercancías a exportar corresponden a monedas de curso legal, deberá adjuntar todos los antecedentes referenciados en la declaración jurada, que dan cuenta de la información de las casas de moneda o institución del país de acuñación.
 - Documentos que den cuenta de los registros de compra a empresas asociadas al rubro, como, por ejemplo, facturas, boletas o registros de compra.
 - Cualquier documento(s) que den cuenta de los registros de compra a particulares, y en caso de que proceda, facturas, boletas o registros de compra.
 - Solo en caso de fundición, deberá adjuntar:
 - Las factura o registros contables que avalen la compra de las materias primas utilizadas para la fundición de las mercancías.
 - Todos los antecedentes técnicos del procesamiento, que den cuenta de los procesos unitarios llevados a cabo."

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorporánse las hojas respectivas a la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.





III. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

GIH/JLSM/MJR/CNA/KCI/RPV/BPS/CTV/PNV

SSD N°2512

28307_1

